

SE SUSCRIBE

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21

En Sigüenza.—Casa de D. Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.

y librería de Gerónimo



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telégramas de ayer y hoy, me dice lo que sigue:

“S. M. la Reina ha dado á luz un robusto Infante. Continúa sin novedad. A las cinco de esta tarde tendrá lugar la presentación oficial.,,

“Ayer á las cinco de la tarde tuvo lugar en el Real palacio con toda solemnidad, la presentación del Infante recién nacido D. Luis Amadeo, con arreglo al ceremonial de costumbre. El acto estuvo brillante, habiendo acudido una gran concurrencia. Tanto S. M. la Reina como su augusto hijo, continúan sin novedad.--La persecucion de las partidas carlistas continúa con la mayor actividad en las provincias del Norte, y las noticias que se reciben hacen esperar que pronto será sofocada la insurreccion. El Maestrazgo queda limpio de carlistas y en la provincia de Tarragona, son muy numerosas las presentaciones. La faccion Saballs fué alcanzada y completamente batida por el Coronel

Mercado en las alturas de Piedras Agudas, dejando en el campo 11 muertos y gran número de heridos. En la capital y en las poblaciones mas importantes de provincias, no ocurre novedad.»

Lo que anuncio en este periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 31 de Enero de 1873.

El Gobernador, Benito Pasaron.

Circular núm. 24.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Circular.

“El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me comunica la Real orden siguiente.—El Subsecretario del Ministerio de Estado con fecha 13 del actual, comunica al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Para facilitar las negociaciones encomendadas al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres, con objeto de conseguir que el Gobierno de S. M. Británica reforme los derechos impuestos sobre los vinos en términos que permitan á los de todas clases de nuestro país concurrir á aquellos mercados, sería de la mayor utilidad que ese Ministerio de su digno cargo recomendase con toda urgencia á los Gobernadores de las provincias vinícolas, que estimulen el celo de los principales cosecheros á fin de que envíen sin tardanza al citado Representante de S. M. en Londres, muestras de las principales clases de vinos que se produzcan en ellas, con expresion de los precios corrientes de ese artículo y gastos de transporte hasta Inglaterra.”

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de las Corpora-

ciones, particulares y cosecheros de vinos de esta provincia á quienes interese esta noticia, á fin de que por cuantos medios estén á su mano, procuren el envío de las muestras de vinos, tanto generosos como de pasto, contribuyendo de esta suerte al pronto y feliz resultado de las negociaciones entabladas por el representante de España en Londres, para obtener la reduccion de los derechos de importacion que en la actualidad pesan sobre los vinos españoles.

Guadalajara 28 de Enero de 1873.

El Gobernador, Benito Pasaron.

Núm. 25

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Carreteras.—Expropiaciones.

De conformidad con lo propuesto en el art. 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecucion de la ley de enajenacion forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, he dispuesto se anuncie á continuacion la nómina de los propietarios de las fincas rústicas y urbanas que atraviesa en todo ó parte la carretera de tercer orden de Pastrana al confin de la provincia de Madrid, en término de Aranzueque.

Table with columns: NÚMERO de orden, NOMBRES de los propietarios, Clase de las fincas. Lists property owners and their land types.

Table titled 'PRECIOS DE SUSCRICION.' with columns for subscription periods (Un mes, Tres id., Seis id.) and prices for 'En la capital' and 'Fuera de la capital'.

Table listing names of subscribers and their corresponding numbers, continuing from the previous page.

- 83 D. Francisco Rodriguez..... Tierra de labor.
- 84 D. Anselma Lopez..... Idem.
- 85 D. Victoriano Urizar..... Idem.
- 86 Antonio Guillermo Jimenez..... Idem.
- 87 Antonio Perez Gomez..... Idem.
- 88 Pascual Caballero..... Idem.
- 89 Francisco Rodriguez..... Idem.
- 90 Casimiro Sanchez..... Idem.
- 91 Victoriano Urizar..... Idem.
- 92 Valentin Perez..... Idem.
- 93 Antonio Guillermo Jimenez..... Idem.
- 94 Ignacio Quintana..... Idem.
- 95 Antonio Guillermo Jimenez..... Idem.
- 96 Victoriano Urizar..... Idem.
- 97 Antonio Guillermo Jimenez..... Idem.
- 98 D. Anselma Lopez..... Idem.
- 99 D. Antonio Gomez..... Idem.
- 100 Leoncio Picazo..... Idem.
- 101 Antonio Guillermo Jimenez..... Idem.
- 102 Rufino Rodriguez..... Idem.
- 103 Tomas Rodriguez..... Idem.
- 104 Antonio Gomez..... Idem.
- 105 Donato Sanchez..... Idem.
- 106 Casimiro Sanchez..... Idem.
- 107 Antonio Gomez..... Idem.
- 108 Leon Sanchez..... Idem.
- 109 D. Josefa Valero..... Idem.
- 110 D. Antonio Guillermo Jimenez..... Idem.
- 111 Victoriano Urizar..... Idem.
- 112 Ignacio Quintana..... Idem.
- 113 Valentin Perez..... Idem.
- 114 Casimiro Sanchez..... Idem.
- 115 Antonio Guillermo Jimenez..... Idem.
- 116 Victoriano Urizar..... Idem.
- 117 Ignacio Quintana..... Idem.
- 118 Ignacio Quintana..... Idem.
- 119 Pascual Caballero..... Idem.
- 120 Antonio Perez Gomez..... Idem.
- 121 Victoriano Urizar..... Idem.
- 122 Pascual Caballero..... Idem.
- 123 Saturio Gomez..... Idem.
- 124 Francisco Rodriguez..... Idem.
- 125 Casimiro Sanchez..... Idem.
- 126 Francisco Rodriguez..... Idem.
- 127 Rufino Rodriguez..... Idem.
- 128 Antonio Gomez..... Idem.
- 129 Leon Sanchez..... Idem.
- 130 Donato Sanchez..... Idem.
- 131 Antonio Guillermo Jimenez..... Idem.
- 132 Rufino Rodriguez..... Idem.
- 133 Casimiro Sanchez..... Idem.
- 134 Antonio Gomez..... Idem.
- 135 Victoriano Urizar..... Idem.
- 136 Casimiro Sanchez..... Idem.
- 137 Leon Sanchez..... Idem.
- 138 Antonio Guillermo Jimenez..... Idem.
- 139 Valentin Perez..... Idem.
- 140 Rufino Rodriguez..... Idem.
- 141 Francisco Rivas..... Idem.
- 142 Antonio Gomez..... Idem.
- 143 Tomas Rodriguez..... Idem.
- 144 D. Eusebia Cuerda..... Idem.
- 145 D. Victoriano Urizar..... Idem.
- 146 Antonio Guillermo Jimenez..... Idem.
- 147 Juan Cobo..... Idem.
- 148 Victoriano Urizar..... Idem.
- 149 Tomas Rodriguez..... Idem.
- 150 Antonio Gomez..... Idem.
- 151 Donato Sanchez..... Idem.
- 152 Rufino Rodriguez..... Idem.
- 153 Casimiro Sanchez..... Idem.
- 154 Plácido Valenciano..... Idem.
- 155 Sebastian Moreno..... Idem.
- 156 Victoriano Urizar..... Idem.
- 157 Ignacio Quintana..... Idem.
- 158 Donato Sanchez..... Idem.
- 159 Anselmo Lopez..... Idem.
- 160 Antonio Guillermo Jimenez..... Idem.
- 161 Leoncio Picazo..... Idem.
- 162 D. Josefa Perez..... Idem.
- 163 D. Francisco Lopez Fernandez..... Idem.
- 164 Pedro Perez Moreno..... Idem.
- 165 Saturio Gomez..... Idem.
- 166 Leoncio Picazo..... Idem.
- 167 D. Anselma Lopez..... Idem.
- 168 D. Valentin Perez..... Idem.
- 169 Antonio Guillermo Jimenez..... Idem.
- 170 Victoriano Urizar..... Idem.
- 171 Saturio Gomez..... Idem.
- 172 Antonio Guillermo Jimenez..... Idem.
- 173 Victoriano Urizar..... Idem.
- 174 Leoncio Picazo..... Idem.
- 175 Victoriano Urizar..... Idem.
- 176 Casimiro Sanchez..... Idem.
- 177 Antonio Guillermo Jimenez..... Idem.
- 178 Victoriano Urizar..... Idem.
- 179 D. Eusebia Cuerda..... Idem.
- 180 D. Dionisio Valenciano..... Idem.
- 181 Victoriano Urizar..... Idem.
- 182 D. Rufino Rodriguez..... Idem.
- 183 Francisco Rivas..... Idem.
- 184 Leoncio Picazo..... Idem.

- 185 D. Pedro Rodriguez..... Idem.
- 186 Victoriano Urizar..... Idem.
- 187 Pascual Caballero..... Idem.
- 188 Victoriano Urizar..... Idem.
- 189 Pascual Caballero..... Idem.
- 190 Victoriano Urizar..... Idem.
- 191 Francisco Rodriguez..... Idem.
- 192 Rufino Rodriguez..... Idem.
- 193 Pedro Perez..... Idem.
- 194 José Bermejo..... Idem.
- 195 Victoriano Urizar..... Idem.
- 196 Tomas Rodriguez..... Idem.
- 197 D. Josefa Valero..... Idem.
- 198 D. Saturio Gomez..... Idem.
- 199 D. Josefa Valero..... Idem.
- 200 D. Pascual Caballero..... Idem.
- 201 Victoriano Urizar..... Idem.
- 202 Leoncio Picazo..... Idem.
- 203 Pascual Caballero..... Idem.
- 204 Leoncio Sanchez..... Idem.
- 205 Antonio Guillermo Jimenez..... Idem.
- 206 Victoriano Urizar..... Idem.
- 207 Francisco Lopez Gomez..... Idem.
- 208 Casimiro Sanchez..... Idem.
- 209 Francisco Corral..... Idem.
- 210 Saturio Gomez..... Idem.
- 211 Victoriano Urizar..... Idem.
- 212 Antonio Guillermo Jimenez..... Idem.
- 213 Leoncio Picazo..... Idem.
- 214 Francisco Rivas..... Idem.
- 215 Antonio Guillermo Jimenez..... Idem.
- 216 Plácido Valenciano..... Idem.
- 217 Leoncio Picazo..... Idem.
- 218 Victoriano Urizar..... Idem.
- 219 D. Eusebia Cuerda..... Idem.
- 220 D. Antonio Gomez..... Idem.
- 221 Leoncio Picazo..... Casa.
- 222 José Pardo..... Idem.
- 223 D. Blasa Lopez..... Bodega.

Guadalajara 16 de Enero de 1873.

El Gobernador, Benito Pasaron.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Corporacion se ocupará en los dias 1.º y 10 del próximo Febrero, á las diez de su mañana, de las incidencias de quinta pendientes.—Habiendo acordado señalar para la celebracion de sesiones ordinarias durante el citado mes, los dias 6, 13, 20 y 27 á la misma hora, sin perjuicio de las extraordinarias que el servicio exija.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para comun inteligencia. Guadalajara 30 de Enero de 1873.—El Vicepresidente, Garcia Martinez.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, el dia 18 de Diciembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA.

Se abrió la sesion á las once, con asistencia de los Sres. D. Gregorio Garcia Martinez (Vicepresidente) y Vocales don José Maria Arribas, D. Ramundo Ortega, D. Alfonso Alcobendas y D. Manuel Morencos.

Representaron á la provincia en la Caja los Sres. Alcobendas y Morencos. Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió principio á la vista de las incidencias del reemplazo por el orden siguiente:

Argon

Lorenzo Acebedo Miguez, núm. 1, expuso ser hijo de padre impedido y pobre.—Reconocido el padre Blas Acebedo, ante la Comision, resultó impedido para el trabajo.—La Comision, oidos los interesados, dispuso conceder plazo hasta el 30 del corriente para justificar el extremo de que el Lorenzo mantenga al padre, dando intervencion á la parte contraria.

Robledo.

Manuel Solera de Mingo, núm. 5, expuso ser hijo de padre impedido y pobre.—Reconocido el padre Mariano Solera ante la Comision, resultó apto para el trabajo y la Comision le declaró solda-

do, por carecer de fundamento legal la exencion.

Checa.

Martin Martinez Ternel, núm. 4, reclamó contra su reconocimiento practicado en Caja.—Reconocido ante la Comision, resultó útil y fué declarado útil para el servicio militar.

Idem

Bonifacio Lopez Lagua, núm. 7, expuso ser hijo de viuda pobre y tener otro hermano en el actual servicio.—La Comision, en su vista, dispuso se reclame de la Autoridad competente la certificacion acreditativa de las condiciones con que el hermano del Bonifacio ha sido reenganchado.

Idem.

Gregorio Casado Gomez, núm. 15, reclamó contra la exencion legal de Miguel Molina Sanz, núm. 5, que expuso ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en actual servicio.—La Comision, hecha cargo de las circunstancias del caso, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento del servicio de las armas al referido Miguel Molina Sanz, por considerarle comprendido en el párrafo 2.º y 11.º del art. 76 de la ley de reemplazos vigente. Acto continuo se notificó el fallo á los interesados, con advertencia del derecho de alzada que la ley les concede.

Tordellego.

Aniceto Herranz Alonso, núm. 3, reclamó contra la medida practicada en Caja del núm. 1.º Mariano Martinez Bermejo.—Tallado este ante la Comision, resultó tener la de 1542, siendo en su consecuencia declarado exento del servicio militar.

Alustante.

Romualdo Lopez Abril, núm. 6, reclamó contra la medida practicada en Caja del núm. 4, Victor Perez Garrido.—Tallado ante la Comision, resultó con la de 1525, siendo en su virtud declarado exento del servicio militar.

Morenilla.

Resultando que el núm. 1 se halla preso en Molina, y los interesados del pueblo inmediato responsable a las decimas que es Herreria, no se hallan en la capital, la Comision dispuso oficiar al Alcalde de esta última localidad para que se presente el Comisionado en la misma con el soldado y suplente por el núm. 1.º de Morenilla para ser entregado en Caja, hasta que aquel sea puesto en libertad y se conozca de la exencion alegada, ó sea sentenciado á penas por las cuales no deba cubrir plaza el suplente, oficiándose tambien al Juzgado de primera instancia de Molina, interesándole que tan luego como recaiga sentencia participe a esta Comision para los efectos procedentes, remitiendo testimonio de la que le fuere impuesta, ó la absolutoria.

Baños.

Tomas de la Riva Martinez, núm. 2, expuso ser hijo de padre pobre é impedido.—Reconocido el padre Félix de la Riva ante la Comision, resultó impedido para el trabajo.—La Comision, reforzada de lo resultante del caso, acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento del servicio militar al referido mozo núm. 2, por considerarle comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. Acto continuo se notificó el fallo á los interesados con advertencia del derecho de alzada que la ley les concede.

Mochales.

Cándido Galan y Lopez, núm. 4, reclamó contra su reconocimiento practicado en Caja.—Reconocido ante la Comision, resultó y fué declarado pendiente de observacion y curacion en el Hospital.

Motos.

Hermenegildo Lopez y Lopez, número 1, reclamó contra su reconocimiento practicado en Caja.—Reconocido ante la Comision, resultó y fué declarado útil para el servicio militar.

Luzon.

Pantaleon Bolaños Celada, núm. 3, reclamó la presentacion del núm. 2 que resultó hallarse enfermo.—La Comision dispuso oficiar al Alcalde, para que tan luego como el referido mozo núm. 2 Antonio Perez Pelegrin, esté en disposicion de ser tallado y reconocido en esta capital, lo participe á la Comision, á fin de señalar dia para dichos actos.

Tierzo.

Alejandro Lucena Maldonado, número 2, reclamó contra su reconocimiento practicado en Caja.—Reconocido ante la Comision, resultó y fué declarado útil para el servicio militar.

Idem.

El mismo Lucena Maldonado, reclamó tambien la presentacion del núm. 1. Benito Lopez Ramiro.—La Comision, en su vista, dispuso oficiar al Alcalde, para que el dia 30 del actual se presente el referido número con el Comisionado y los interesados, para ser tallado y reconocido en esta capital.

Terzaga.

Juan Francisco Mea Saenz, núm. 1, reclamó contra su reconocimiento practicado en Caja.—Reconocido ante la Comision, resultó y fué declarado útil para el servicio de las armas.

Peñalen.

Francisco Saturnino Rojo, núm. 2, reclamó contra su reconocimiento practicado en Caja.—Reconocido ante la Comision, resultó y fué declarado pendiente de observacion en el Hospital.

Traid.

Maia Gaona y Ruiz, núm. 5, reclamó contra el reconocimiento practicado en Caja del núm. 2, Faustino Ruiz Usero.—Reconocido ante la Comision resultó inútil, siendo en su consecuencia declarado exento del servicio militar.

Valhermoso.

Mariano Herranz Robaca, núm. 4 reclamó contra su reconocimiento practicado en Caja.—Reconocido ante la Comision, resultó y fué declarado útil para el servicio de las armas.

Idem.

El mismo Mariano Herranz, reclamó además contra la exencion legal del número 1, que alegó ser hijo de padre impedido y pobre.—Reconocido el padre, resultó apto para el trabajo y la Comision en su vista declaró soldado al expresado mozo núm. 1, por carecer de fundamento legal la exencion.

Acreditaros haber redimido su suerte a metálico en este dia los quiutos siguientes:

Miguel Fuentes Mallafré, núm. 6, por el cupo de Molina.

Antonio Muela y Garrido, núm. 2, por idem.

Pedro Manuel Casado, núm. 5, por el de Orea.

Miguel Tirado y Arraz, núm. 3, por el de id.

Juan Antonio Vazquez, núm. 2, por el de Cubillejo de la Sierra.

Tiburcio Lopez Mansilla, núm. 12, por el de Checa.

Francisco Martinez y Diaz, núm. 1, por el de Solanillos del Extremo.

Dámaso Torrubia Martinez, núm. 1, por el de El Pobo.

Laureano Valiente Arrazola, núm. 1, por el de Pinilla de Molina.

Se aprobaron las sustituciones siguientes: José Gregorio Vicente Martinez, por

el cupo de Molina, fué sustituido por Eusebio Tello y Barberia.

Lúcas Parafox Moreno, por el de Alcolea del Pinar, fué sustituido por Aniceto Martínez.

Ingresaron en Caja en este día, 52 quintos.

Se levantó la sesión á las cinco de la tarde, siendo la orden del día para la siguiente la continuacion de las incidencias del actual reemplazo.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el dia 19 de Diciembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA.

Se abrió á las once, con asistencia de los Sres. D. Gregorio García Martínez (Vicepresidente), y Vocales D. José María Arribas, D. Raimundo Ortega, D. Alfonso Alcobendas y D. Manuel Morcinos, representando á la provincia en la Caja, los dos últimos relacionados señores.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió principio á la vista de las incidencias del actual reemplazo por el orden siguiente:

Cillas.

Anacleto Arribas Vazquez, número 1, reclamó contra su reconocimiento practicado en Caja.—Reconocido ante la Comision, resultó y fué declarado pendiente de presentacion de expediente justificativo, para cuya diligencia se concedió de término hasta el 30 del actual á las partes interesadas.

Concha.

Valero Ibar Tello, núm. 2, reclamó contra su reconocimiento practicado en Caja.—Reconocido ante la Comision, resultó y fué declarado útil para el servicio militar.

Baños.

Mariano Herranz Roa, núm. 5, reclamó contra la medida practicada en Caja del núm. 1, Clemente Jimenez Herranz.—No hallándose este en la capital, se dispuso oficiar al Alcalde para que se presente el día 30 del actual á ser tallado ante la Comision.

Idem.

El mismo Herranz Roa, reclamó además la presentacion del núm. 4, Vicente Herranz Roa, cuyo paradero se ignora, si bien se presume que esté trabajando en las carreteras de Córdoba á Jaén.—En su virtud, dispuso la Comision gestionar por conducto del señor Gobernador civil de la provincia su busca y conduccion ante este Cuerpo como responsable al actual reemplazo por el cupo de Baños.

Aragoncillo.

Isaac Estéban Nicolás, núm. 2, expuso tener un hermano en actual servicio, el cual se manifestó hallarse sirviendo en el segundo regimiento infantería de Marina, segundo batallon, primera compania, de destacamento en Arroyo Blanco de América.—La Comision en su vista, dispuso reclamar del Excmo. Sr. Capitan General de la isla de Cuba la oportuna certificacion de existencia.

Siguenza.

Celestino Manchado Zoya, núm. 10, expuso ser hijo de padre impedido, sexagenario y pobre. Quedó este caso pendiente de fallo el día 13 del corriente para la presentacion de expediente justificativo de pobreza, con intervencion de la parte contraria.—La Comision, hecha cargo de las circunstancias que concurren en la exencion, acordó revocar el fallo del Ayunta-

miento y declarar exento del servicio militar al referido mozo núm. 10, por considerarle comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y regla 1.ª y 5.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. Acto continuo se notificó el fallo á los interesados, con advertencia del derecho dealzada que les concede la ley.

Milmarcos.

Mariano Escolano Martínez, número 1, reclamó contra su reconocimiento practicado en Caja.—Reconocido ante la Comision resultó y fué declarado útil para el servicio militar.

Anchueta del Campo.

Lúcas Navío Alguacil, núm. 4, reclamó contra su reconocimiento practicado en Caja.—Reconocido ante la Comision, resultó y fué declarado pendiente de observacion en Caja.

Balbacil.

Anselmo Velasco Perez, núm. 1, reclamó contra su medida practicada en Caja.—Tallado ante la Comision, resultó tener la de 1560, siendo en su consecuencia declarado útil para el servicio de las armas.

Algar.

Pablo Ochoa Mondragon, núm. 3, reclamó contra la medida practicada en Caja del núm. 1.º, Bonifacio Galve Rejusta.—Tallado éste ante la Comision resultó tener la de 1535, siendo en su consecuencia exento del servicio militar.

Anchueta del Pedregal.

Mariano Barsa Torres, núm. 4, reclamó la presentacion del núm. 3, Mariano Barra García, cuyo mozo resultó hallarse en la provincia de Jaen.—La Comision, en su vista dispuso gestionar por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, su presentacion ante este Cuerpo para responder á la responsabilidad que le ha cabido en el presente reemplazo por el cupo de Anchueta del Pedregal.

Castilnuevo.

Angel Alguacil Sastre, núm. 2, reclamó la presentacion del núm. 1.º, Segundo Barra del Rey, cuyo mozo resultó hallarse en la molienda de la aceituna, en la provincia de Cordova.—La Comision, en su vista, dispuso gestionar por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, su presentacion ante este Cuerpo, como responsable al presente reemplazo por el cupo de Castilnuevo.

Piqueras.

Mariano Sallana Martínez, núm. 2, reclamó contra la exencion legal del número 1.º, Tomás Herranz Navarro, cuyo mozo no se ha presentado en esta capital, pero antes de conocerse del caso expuso, que constándole la pobreza y circunstancias de la madre del referido núm. 1.º, desistía de su reclamacion.

Tovillos, por Olmeda de Cobeta.

Angel Garcia Moreno, núm. 1.º, reclamó contra la medida del núm. 1.º de Olmeda, Mariano Sanz Costero.—Tallado ante la Comision, resultó tener la de 1538, siendo en su consecuencia declarado exento del servicio de las armas.

Orea.

Faustino de Yago Herranz, número 7, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. Este caso quedó pendiente el día 17 del actual.—La Comision, cerciorada de las circunstancias que concurren en esta exencion, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento del servicio militar al referido mozo núm. 7, por considerarle comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 de la Ley de reemplazos vigente, notificándose acto continuo dicho fallo á las

partes, con advertencia del derecho dealzada que le Ley les concede.

Peñalver.—Revision.

Pedro Parra Arroyo, núm. 3, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre.—La Comision, enterada de lo resultante del caso, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, y declarar exento del servicio militar al referido mozo, por considerarle comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 de la Ley de reemplazos vigente, notificándose acto continuo el fallo á los interesados.

Pradosredondos.

Telesforo Martínez Alguacil, núm. 6, expuso estar manteniendo dos hermanos huérfanos.—La Comision no admitió la alegacion, por no haberse interpuesto ante el Ayuntamiento, como previene la Ley, declarando en su consecuencia definitivo el fallo de soldado, dictado por el Ayuntamiento.

Torremocha del Pinar.

Eusebio Marco Alonso, núm. 4, expuso estar manteniendo dos hermanos huérfanos.—La Comision, hecha cargo de las circunstancias del caso, acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, y declarar exento del servicio de las armas al referido mozo núm. 4, por considerarle comprendido en el párrafo 10.º del artículo 76, y regla 6.ª del 77, de la Ley de reemplazos vigente. Acto continuo se notificó el fallo á los interesados, como previene la referida Ley.

Rueda.

Doroteo Martínez Garcés, núm. 1.º, expuso ser hijo de padre sexagenario, impedido y pobre.—La Comision, cerciorada de las circunstancias del caso, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, y declarar exento del servicio militar al referido mozo núm. 1.º, por considerarle comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 de la Ley de reemplazos vigente. Acto continuo se notificó el fallo á los interesados, con advertencia del derecho de alzada que les concede la Ley.

Labros.

José Yagüe y Colás, núm. 1.º, expuso ser hijo de viuda pobre á quien mantiene.—La Comision, enterada de lo resultante del caso, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, y declarar exento del servicio militar al referido mozo núm. 1.º, por considerarle comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 de la Ley de reemplazos vigente. Acto continuo se notificó el fallo á los interesados, con advertencia del derecho de alzada que la Ley les concede.

Algora.—Revision.

Justo Florez Rodriguez, núm. 2, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre.—La Comision, cerciorada de lo resultante del caso, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, y declarar exento del servicio militar al referido mozo, por considerarle comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 de la Ley de reemplazos vigente, notificándose acto continuo el fallo á los interesados.

Ville de Mesa.

Francisco Romero Sancho, número 2, reclamó contra su reconocimiento practicado en Caja.—Reconocido ante la Comision, resultó y fué declarado útil para el servicio militar.

Idem.

Manuel Ruiz Garcia, núm. 3, reclamó contra su reconocimiento practicado en Caja.—Reconocido ante la Comision, resultó y fué declarado útil para el servicio de las armas.

Milmarcos por Establés.

Tomás La Riva Escolano, núm. 5, reclamó contra la exencion legal del núm. 4 de Establés, Agustin Martínez Miño, que expuso ser hijo de viuda

pobre.—La Comision, hecha cargo de las circunstancias del caso, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento del servicio militar al referido núm. 4, por considerarle comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se notificó el fallo á los interesados, con advertencia del derecho de alzada que la ley les concede.

Labros.

Jacinto Romero Acero, núm. 3, reclamó la presentacion del núm. 2.—La Comision, en su vista, dispuso se oficie al efecto al Alcalde, debiendo concurrir los interesados núms. 2 y 3 el día 30 del corriente ante esta Corporacion, para ser tallados y reconocidos.—Acreditaron haber redimido su suerte á metálico los quintos siguientes: D. Fausto Martínez y Anton, número 1, por el cupo de Pobeda de la Sierra.

Tomás Perdices y Yubero, núm. 2, por el de Torraldealmentras, Ramon Loras Martínez, núm. 18, por el de Molina, Basilio Sanz y Sanz, núm. 1, por el de Megina, Sotero Muñoz Llorente, núm. 1, por el de Medrandia, Mariano Escolano Martínez, número 1, por el de Milmarcos, Mariano Lallana Martínez, núm. 2, por el de Piqueras, Isidoro Martínez Herranz, núm. 1, por el de Prados Redondos, Telesforo Martínez Alguacil, número 6 por el de id.

Ingresaron en Caja en este día, 36 quintos.

Se levantó la sesion siendo las seis y media de la noche, siendo la orden del día para la de mañana, la vista de las incidencias pendientes del reemplazo.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion de Administracion.—Contribucion industrial.

La Direccion general de Contribuciones, en circular fecha 1.º del corriente, dice á esta Administracion lo que sigue:

En la Gaceta correspondiente al día 27 del mes próximo pasado, se insertó, como V. S. habrá visto, la ley del presupuesto de ingresos para el corriente ejercicio.—Por una de las disposiciones contenidas en el Apéndice á ella adjunto, señalado con la letra B. y que forma parte integrante de la misma, se autoriza al Gobierno para modificar ó alterar el reglamento y tarifas que actualmente determinan la imposicion y cobranza de la contribucion industrial.—Cuando el Gobierno use de la autorizacion indicada, que será á la mayor brevedad posible, fijará la época desde que han de regir el nuevo reglamento y tarifas; pero entre tanto, preciso es que tengan inmediata aplicacion las disposiciones de la citada ley que reforman los ahora vigentes en puntos concretos.—Así, pues, determinándose por la base 1.ª del Apéndice citado, quede suprimida la nota 2.ª adicionada por decreto de la Regencia de 30 de Junio de 1870 al epígrafe número 9.º del reglamento de 20 de Marzo del mismo año referente á Sociedades anónimas, claro es que las que se dediquen á un solo ramo de fabricacion ó de industria no tienen ya, para el pago de su respectiva cuota, la opcion que la mencionada nota les otorgaba,

y todas ellas deben contribuir con el 10 por 100 de las utilidades líquidas que reportan á los accionistas, excepción hecha de las sociedades minero-metálicas, y de las que se dediquen á la fabricación de gas, que en virtud de dicha nota, hubieren optado por pagar el impuesto como fabricantes, las cuales continuarán satisfaciéndole por el concepto que optaron. Los artículos 10 y 11 y 39 del citado reglamento y el párrafo 1.º del art. 159 han sido modificados también por la mencionada base 1.ª del Apéndice; debiendo por tanto la Administración económica aplicarlos desde luego, ateniéndose estrictamente á la nueva redacción que la ley les ha dado. Atención particular merece la modificación introducida en el art. 11, según la cual solo disfrutarán ya de exención temporal en el pago, los que por primera vez establezcan una industria fabril ó manufacturera de las comprendidas en la tarifa 3.ª y nada más que por un año, á contar desde la instalación, exención que no alcanza á los que por sucesión testamentaria ó abintestato, ó por cualquier otro título lucrativo ú oneroso, sucedan en el establecimiento fabril ó manufacturero, aun cuando por virtud de esta sucesión se interrumpan las funciones del mismo por espacio de un año, ni tampoco á los que se establezcan en locales destinados anteriormente á idénticas ó análogas industrias de las que constituyan su ejercicio, cuando entre la cesación de unas y la instalación de otras no haya trascurrido un período mayor de seis meses. Los Administradores, Jefes y empleados de las oficinas de la Real Casa y Patrimonio, los Contadores, Mayordomos, Jefes y empleados en las oficinas y escritorios de los Grandes de España, Títulos de Castilla, Banqueros y demás Casas particulares, sobre todo de comercio, que disfruten más de 1.500 pesetas anuales por retribución, sueldo ó asignación, deben contribuir con el 5 por 100, según lo que determina la base 5.ª del repetido Apéndice. Y esta Dirección previene á V. S. procure con toda diligencia y perseverancia, que inmediatamente sean incluidos en las respectivas matrículas todos los llamados á contribuir por los conceptos indicados. Por último, la base 6.ª del Apéndice prescribe se impongan y exijan con separación é independencia de toda otra cuota, modificando en esto el art. 33 del reglamento de 20 de Marzo de 1870, las que se hayan señalado por las tarifas del mismo reglamento ó posteriormente, á las industrias de venta de sal común ó purificada, venta de tabacos de todas clases y marcas y de picaduras procedentes de Ultramar; y venta de aceite mineral y gas-mille. Y en cumplimiento de este precepto, procede asimismo, que con toda brevedad, sean revisadas las actuales matrículas, y que en vista de su resultado disponga V. S. lo necesario para que los industriales de que se trata satisfagan las cuotas que les correspondan, puesto que son especiales, y como queda dicho, han de pagarse con independencia de los demás, sobre cuyo punto de reforma obrará V. S. igualmente con el mayor celo. Sirvase V. S. acusar el recibo de la presente circular, consultando á este centro las dudas que le ocurran, en la seguridad de que serán contestadas con la perentoriedad que demanda un servicio tan importante, que merece ser doblemente atendido por lo mismo que el retardo en la aprobación del presupuesto de ingresos ha venido á defraudar, en parte, las esperanzas fundadas sobre los rendimientos calculados para el Tesoro. La Administración cree de su deber hacerlo saber al público, y más especialmente á los Sres. Alcaldes, á fin de

que fijando su atención en las modificaciones que establece la citada ley del presupuesto de ingresos y que se precisan en la anterior circular, resuelvan con arreglo á ellas, cuantas solicitudes y consultas se les dirijan por los sujetos á quienes comprendan, fijando muy particularmente su atención en la de que ha sido objeto el art. 11 del reglamento de 20 de Marzo de 1870, según la cual solo disfrutarán ya de exención temporal en el pago, las industrias comprendidas en la tarifa 3.ª, y nada más que por un año.

Cualquiera duda que les pudiera ocurrir en la aplicación de las anteriores disposiciones, consúltese á esta oficina, en la seguridad de que serán contestadas y resueltas con la perentoriedad que demanda un servicio tan importante.

Guadalajara 18 de Enero de 1873.—El Jefe de la Administración económica, Manuel Robredo y Rojo.

SECCION CUARTA

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Licenciado D. Fernando Sacristan y Ramos, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal de oficio en averiguación de los autores del robo ejecutado á D.ª María Burgueño, vecina de Almenad de Zorita, la noche del 20 del actual y malos tratamientos infliridos á la misma por dos sujetos desconocidos, cuyas señas y las de lo robado se expresan á continuación, y por providencia de ayer he acordado insertar este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, suplicando á todas las Autoridades y fuerzas competentes, procedan á la busca y captura de los presuntos culpables y dinero robado y su remisión á este Juzgado caso de ser habidos á los efectos oportunos.

Dado en Pastrana á 24 de Enero de 1873.—Licenciado Fernando Sacristan Ramos.—El Actuario, Cirilo Librero.

Señas de los presuntos culpables.

Dos hombres, el uno delgado, moreno, con sombrero chambergo y capote, de estatura regular, de unos 26 años, nariz larga, vestido de negro y con chaqueta y el otro más grueso, de estatura regular, moreno, con pañuelo á la cabeza, elástica de lana, de punto, con colores y de edad poco más ó menos que el anterior.

Dinero robado.

Tres monedas de 5 duros y 1.700 reales en duros de á 20 que se llevaron en un taleguillo de cuadros azules con dos ojetas.

Licenciado D. Fernando Sacristan y Ramos, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por este mi segundo edicto y término de veinte días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á María Gonzalez y Arroyo, natural de Arganda del Rey y su esposo Alfonso Giménez Durán, que le era de Albares, vecinos que fueron ambos de Almoguera, y que fallecieron sin testar en esta última villa en 7 de Julio y 1 de Agosto

últimos, respectivamente, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado en debida forma á hacer valer el de que se creyeren asistidos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se acordará lo demás que corresponda en el expediente de abintestato que se instruye con tal motivo.

Dado en Pastrana á 24 de Enero de 1873.—Licenciado Fernando Sacristan Ramos.—El Actuario, Cirilo Librero.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

(Gaceta del día 22 de Enero de 1873).

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de Salamanca y Zaragoza las Cátedras de Metafísica, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposición solo se requiere tener el título de Doctor en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid, en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Enero de 1873.—El Director general, Cayetano Rosell.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Pueblo de Viana de Mondejar.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate para la adjudicación de pastos de los montes de estos Propios para 400 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrío, he dispuesto que bajo la presidencia del Alcalde de la misma, se celebre tercera subasta el día 10 de Febrero próximo, quedando reducido el tipo á razón de 37 céntimos de peseta para cada cabeza de lanar y una peseta para la del cabrío y demás condiciones del plan.

Guadalajara 28 de Enero de 1873.

El Gobernador,

Benito Pasaron.

Pueblo de Torrecaudadilla.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de los pastos de los montes de estos Propios, denominados La Hoz y Dehesa de Valdesaz, para 600 cabezas de ganado lanar y 80 de cabrío, he dispuesto que bajo la presidencia del Alcalde del mismo, se celebre tercera subasta el día 11 de Febrero próximo á las diez de su mañana, rebajando el tipo á razón de 37 cénti-

mos de peseta las primeras y una peseta las de cabrío y demás condiciones del plan.

Guadalajara 28 de Enero de 1873.

El Gobernador,

Benito Pasaron.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masegoso.

No habiendo aceptado por completo los pastos de estos Propios para el año 1872 á 73 los ganaderos de esta villa, se subastan los sobrantes para 300 cabezas de lana que son las que resultan según el acta celebrada al efecto, cuyo remate tendrá lugar ante este Ayuntamiento el día 10 de Febrero próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen presentarse como licitadores.

Masegoso 12 de Enero de 1873.—

El Presidente, Nicolás Peñas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yebra.

Está vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba.

Su dotación consiste en 500 pesetas pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos, con la obligación de prestar la asistencia necesaria á las familias pobres que determine á su tiempo el Ayuntamiento y la Junta de Sanidad, conforme al Reglamento de 11 de Marzo de 1868, y los demás servicios propios de tal cargo, quedando en libertad el que sea agraciado de celebrar contratos particulares con los vecinos no pobres para prestarles la asistencia correspondiente á su profesión.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía con la copia del título, hoja de servicios legalizada y relaciones de méritos documentadas, dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha del *Boletín oficial* en que aparezca inserto este anuncio.

Yebra 19 de Enero de 1873.—El Alcalde, Ignacio Lopez.—El Secretario, Manuel Sanchez Escariche.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hueva.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la obtenía, consistiendo su dotación anual en 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con arreglo á la ley municipal vigente, por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Hueva 25 de Enero de 1873.—El Alcalde, Jenaro Ventosa.—El Secretario interino, Felipe F. de la Reguera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Bujalaro.

El Ayuntamiento y Junta de asociados, ó sea la sección representativa de los contribuyentes, han terminado y aprobado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, por tanto, cumpliendo con la base 6.ª de la regla 2.ª del art. 131 de la ley municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento todas las operaciones de evaluación y repartimiento por el término de ocho días.

Contra las decisiones del Ayuntamiento y asociados, los contribuyentes podrán entablar el recurso de apelación para ante la Excm. Diputación, dentro de los quince días siguientes á la publicación, y no obstará para el pago de la cuota repartida interin no recaiga resolución definitiva.

Los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Brihuega, Sigüenza, Marañon, Jadraque, Jirueque, Cendejas del Medio, Idem de la Torre, Castejon de Henares, Matillas, Argecilla, y Villanueva de id., se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio.

Bujalaro 18 de Diciembre de 1872.—El Alcalde, Paulino Moreno.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Julian Garcés, Secretario.